



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS (conforme Estatutos Sociales, Art. 9° al Art. 14°)

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Asambleas

Artículo 9.

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán en el domicilio social. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los 4 (cuatro) meses posteriores a la terminación de cada ejercicio anual. Se pronunciará sobre la Memoria del Directorio, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y de Pérdidas y proyecto de distribución de Utilidades, previa lectura del Informe del Síndico; fijará el número de directores y su remuneración, designará los directores y los síndicos, titular y suplente, al Presidente y al Vicepresidente de entre los directores electos, establecerá las responsabilidades de los directores y síndicos y las condiciones de su remoción, en su caso. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos en el artículo 1081 del Código Civil y tendrán como objeto lo contenido en el artículo 1080 del Código Civil. Será atribución de las Asambleas la emisión de acciones y demás títulos-valores, y la fijación de las condiciones o cláusulas para dicha emisión, conforme al Código Civil y legislación bursátil aplicable.-

Convocatorias a las Asambleas de Accionistas

Artículo 10.

Las convocatorias serán realizadas por medio de publicaciones hechas en un diario de gran circulación durante 5 (cinco) días, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, Orden del Día y los requisitos especiales exigidos por el Estatuto para la participación de los accionistas. En caso de no realizarse la Asamblea de Accionistas en la primera convocatoria, se deberá realizar una segunda convocatoria, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la primera convocatoria, y las publicaciones para la segunda convocatoria se efectuarán por 3 (tres) días con 8 (ocho) de anticipación como mínimo.-

Quórum y resoluciones

Artículo 11.

La Asamblea Ordinaria quedará válidamente constituida con la presencia de accionistas que representen, cuanto menos, más de la mitad de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la Asamblea quedará válidamente constituida con cualquier número de accionistas presentes, que representen a lo menos el 40% de las acciones con derecho a voto. La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida con la presencia de accionistas que representen, cuanto menos, el 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la Asamblea quedará válidamente constituida con la presencia de accionistas que representen, cuanto menos, el 40% (cuarenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. Cuando se trate de la transformación, fusión o de la disolución anticipada del Banco; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto; o de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos.

MISIÓN: "Proveer soluciones financieras acordes a las necesidades de nuestros clientes".



Las reformas del Estatuto que tengan por objeto la modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto favorable de las 2/3ª (dos terceras) partes de las acciones de la clase o de las clases afectadas.-

Superintendencia de Bancos y Comisión Nacional de Valores

Artículo 12.

El Superintendente de Bancos podrá concurrir, por sí o por intermedio de delegado a las Asambleas, con voz, pero sin voto. La celebración de las Asambleas de accionistas deberá comunicarse a la Comisión Nacional de Valores, con una anticipación no inferior a 10 (diez) días. La Comisión Nacional de Valores podrá participar de las Asambleas, a través de su representante, con voz, pero sin voto.-

Depósito de acciones

Artículo 13.

Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social, con 3 (tres) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, por lo menos, sus acciones o certificados de acciones o los documentos justificativos de que se hallan depositadas en un banco del país o del extranjero o ante un escribano público. El Banco les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la Asamblea, conforme a lo estatuido en el artículo 1084 del Código Civil. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, mediante carta poder con firma autenticada o registrada en el Banco. Los directores, los gerentes, los síndicos y los demás empleados del Banco no pueden ser mandatarios.-

Presidencia de las Asambleas

Artículo 14.

Toda Asamblea será presidida por el Presidente o por el Vicepresidente del Directorio, en caso de ausencia del primero. El Presidente de la Asamblea designará un secretario en el mismo acto. En el Libro de Actas de Asambleas quedarán asentadas todas las resoluciones que se tomen. Las actas serán firmadas por el Presidente y el secretario de Asamblea y por dos accionistas elegidos por Asamblea, que representarán a la masa accionaria.-



REGLAMENTO DE DIRECTORIO (conforme Estatutos Sociales, Art. 15° al Art. 21°)

DIRECCIÓN. ADMINISTRACIÓN. FISCALIZACIÓN. EL DIRECTORIO

Constitución y funcionamiento

Artículo 15.

Será administrado por un Directorio compuesto por un número impar de Directores entre un mínimo de cinco a once miembros titulares. La Asamblea determinará la cantidad de directores que integrarán el Directorio. Si la Asamblea no hubiera elegido al Presidente, lo hará el Directorio. No podrán ser directores quienes no llenen los requisitos exigidos por las leyes y reglamentaciones vigentes, así como aquellos que se encuentren dentro de las incompatibilidades previstas en el artículo 36 de la Ley N° 861/96 y en el artículo 1104 del Código Civil. Producidas durante el desempeño del cargo una de la causales previstas en la ley, el director afectado por la misma debe cesar de inmediato en sus funciones. Igualmente, los directores cesarán en sus cargos por tener, representar o manejar intereses que se hallen en oposición con los del Banco. La calificación de estas causales corresponde al Directorio. Los directores durarán en sus funciones 1 (un) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las funciones de los directores se entienden prorrogadas hasta que la Asamblea elija un nuevo Directorio. Su designación es revocable. El Directorio sesionará ordinariamente las veces que los negocios sociales así lo requieran, a pedido del Presidente o de 3 (tres) directores titulares o del Síndico titular. Para que las sesiones se consideren válidas, se requiere un quórum de más de la mitad de los directores titulares, sea un número par o impar. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas, tomándose las decisiones por simple mayoría. Las actas serán firmadas por todos los directores presentes.-

Sustitución del Presidente y de los directores

Artículo 16.

En caso de renuncia, ausencia previamente declarada o cualquier otro impedimento transitorio o permanente que afectara al Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y en ausencia o cualquier otro impedimento transitorio o permanente que afectara al Vicepresidente, lo sustituirá el director titular que designe el Directorio, dejándose constancia de la sustitución en el acta del Directorio respectiva. La sustitución de un director titular en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio o permanente se registrará por lo que dispone el artículo 1107 del Código Civil, debiendo dejarse constancia de la sustitución en el acta del Directorio respectiva.-



Atribuciones y deberes del Directorio

Artículo 17.

Son atribuciones del Directorio: a) Administrar el Banco definiendo su estrategia de negocios y metas y estableciendo las políticas generales, reglas y valores corporativos que guiarán los procesos comerciales, financieros, operacionales y administrativos. Para este efecto, dispondrá las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno e integral de las mismas"; b) Aprobar, a propuesta del Gerente General, la estructura organizacional del Banco, crear sucursales, agencias, delegaciones, corresponsalías en el país o en el extranjero; c) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente a la Asamblea ordinaria una Memoria sobre la marcha del Banco, el Balance General de las operaciones de la misma, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y, en su caso, un proyecto de distribución de las Utilidades; d) Designar al Gerente General del Banco, pudiendo recaer la designación en un director; aprobar su remuneración, bonos y demás incentivos económicos; e) Designar a los demás gerentes del Banco, a propuesta del Gerente General y fijarles sus remuneraciones, bonos y demás incentivos económicos, otorgándoles los poderes correspondientes, en su caso; f) Nombrar asesores y mandatarios, conferir poderes generales o especiales o extrajudiciales y revocarlos. Los poderes podrán ser conferidos sin limitación alguna, con facultades para entablar y contestar demandas civiles o querellas criminales y proseguirlas hasta su terminación; g) Formar de su seno los comités y/o comisiones que estime necesarios, determinando su constitución, funcionamiento y atribuciones, y/o nombrar directores delegados; h) Emitir bonos de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables al mercado de valores; i) Designar a auditores internos y externos; y j) En general, celebrar toda operación o negocio de acuerdo a la actividad bancaria, el objeto social y las leyes generales que los reglamenten, para cuyo efecto el Directorio está investido de las facultades para realizar los actos previstos en el artículo 884 del Código Civil y cualquier otro acto que requiera poderes especiales.-

Emisión de obligaciones

Artículo 18.

El Directorio tendrá atribución para la colocación de acciones y fijación de las condiciones que se requieran; asimismo podrá emitir y colocar obligaciones y/o debentures y/o bonos hipotecarios, así como los demás títulos-valores cuya emisión sea o llegara a ser pertinente conforme con las leyes y reglamentaciones bancarias y bursátiles.-

Uso de la firma social

Artículo 19.

El uso de firma social corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente del Directorio, uno cualesquiera de ellos, en forma indistinta y conjuntamente con un director titular, o a un director titular conjuntamente con un apoderado, o a dos apoderados conjuntamente. Las facultades de los apoderados serán consignadas expresamente en el acta del Directorio que resuelva su otorgamiento y transcriptas en el poder correspondiente.-



EL PRESIDENTE

Facultades

Artículo 20.

El Presidente ejerce la representación legal del Banco, convoca y preside las sesiones del Directorio, preside las Asambleas, tiene el uso de firma de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del estatuto social, hace cumplir las resoluciones de las Asambleas y del Directorio, y aquellas facultades que el Directorio le delegue expresamente.-

EL VICEPRESIDENTE

Facultades

Artículo 21.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia previamente declarada, permiso, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, asumiendo y desempeñando en esos casos todos los derechos y atribuciones del titular.-